



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2434/2025.**

Sujeto Obligado: **Congreso de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2434/2025

Sujeto Obligado:

**Congreso de la Ciudad de
México**

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



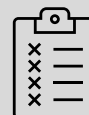
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



Conocer el monto desglosado que se le entregó a cada grupo o asociación parlamentaria por este concepto de Trabajo Legislativo, por semestre, de la fracción XXIV del artículo 125 de la ley de transparencia.

Porque la información entregada no
corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin
materia.

Palabras clave: Obligaciones de Transparencia, Grupo
parlamentario, Fracción XXIV del artículo 125, agregado,
desglose.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	11
6. Estudio de agravios	11
III. RESUELVE	28

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Congreso	Congreso de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2434/2025

SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2434/2025**, interpuesto en contra del **Congreso de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El ocho de julio, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092075425000941.

II. El trece de agosto, previa ampliación de plazo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio **CCDMX/IIIL/SAIDP/1128/2025**, por medio del cual pretendió dar atención a la solicitud.

III. El dieciocho de agosto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

IV. Por acuerdo de fecha catorce de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintiuno de agosto, el Sujeto Obligado remitió el oficio **CCDMX/IIIL/SAIDP/1215/2025** y sus anexos mediante la PNT, a través del cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones a manera de alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes, dentro de las cuales hizo de conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de fecha diecinueve de septiembre, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado con la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el primero de abril, según se observa de las constancias de la Plataforma; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el trece de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el dieciocho de agosto, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo, toda vez que fue interpuesto el tercer día hábil posterior a la notificación de la respuesta.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, resulta menester referir que, a través de las manifestaciones que notificó a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁵, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha **tres de septiembre**, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria,

⁵ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“En el portal de obligaciones de transparencia (<https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-125-1001-125.html>), el Congreso de la CDMX, publicó en la fracción XXIV (Recursos económicos de los Grupos Parlamentarios) los informes respecto al primer y segundo semestre del año 2024. (Anexos). En dichos informes se da cuenta de recursos entregados a Grupos Parlamentarios por concepto de Trabajo Legislativo: \$250,260,499.78 (primer semestre) y \$229,690,622.85 (segundo semestre). Al respecto, solicito conocer el monto desglosado que se le entregó a cada grupo o asociación parlamentaria por este concepto de Trabajo Legislativo, por semestre.” (Sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta en los siguientes términos:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 13 de agosto de 2025
CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1128/2025

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD
092075425000941

SOLICITANTE
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 apartados D y E, 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI y XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93 fracciones I, IV, V y VII, 192, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **092075425000941** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

"En el portal de obligaciones de transparencia (<https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-125-1001-125.html>), el Congreso de la CDMX, publicó en la fracción XXIV (Recursos económicos de los Grupos Parlamentarios) los informes respecto al primer y segundo semestre del año 2024. (Anexos). En dichos informes se da cuenta de recursos entregados a Grupos Parlamentarios por concepto de Trabajo Legislativo: \$250,260,499.78 (primer semestre) y \$229,690,622.85 (segundo semestre). Al respecto, solicito conocer el monto desglosado que se le entregó a cada grupo o asociación parlamentaria por este concepto de Trabajo Legislativo, por semestre.." (sic)

Al respecto se advierte que la Unidad de Transparencia es la encargada de recibir las peticiones ciudadanas de información con el objeto de dar trámite y el seguimiento correspondiente, hasta la entrega de respuesta al peticionario, aunado a que la base de la respuesta e información que se brinda se realiza en observancia a las determinaciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Poder Legislativo. Lo anterior atendiendo a lo dispuesto en los artículos 6 fracciones XXV y XLII, 93 fracciones I, IV, VI, VII y VIII, y 211 de la Ley en la materia.

Por tanto y derivado de sus requerimientos, se responde con el oficio **CCDMX/IIIL/DGP/2988/2025** y su anexo remitido por la Directora General de Presupuesto de la Tesorería de este Congreso.

Recordándole que la información se entrega en el estado en que se encuentra lo anterior de conformidad con el criterio **04/21** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que para pronta referencia se cita a continuación:

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente."

Se informa que de conformidad con el artículo 7 tercer párrafo, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México la información se proporciona en el estado en que se encuentra en los archivos de este Sujeto Obligado.

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en los artículos 220, 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual podrá presentar a través de los medios siguientes:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México.
- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La Morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Ciudad de México, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado ubicado en la Calle Fray Pedro de Gante número 15, tercer piso, oficina 329, Colonia Centro, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; o bien
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o utransparencia@congresocdmx.gob.mx o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 555130-1900 extensión 3363 para cualquier aclaración sobre el particular, así como al correo electrónico utransparencia@congresocdmx.gob.mx.

ATENTAMENTE



LIC. RICARDO EDGAR GUTIÉRREZ MARABOTO
SUBDIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
TESORERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO



Ciudad de México, a 12 de agosto de 2025
Oficio: CCDMX/III/LDGP/2988/2025

MTRA. ANA CONY MARTÍNEZ LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E



En atención al volante de Tesorería de turno folio 2044 referente a la solicitud N° 092075425000941 presentada a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se solicita:

"En el portal de obligaciones de transparencia (<https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-125-1001-125.html>), el Congreso de la CDMX, publicó en la fracción XXIV (Recursos económicos de los Grupos Parlamentarios) los informes respecto al primer y segundo semestre del año 2024. (Anexos). En dichos informes se da cuenta de recursos entregados a Grupos parlamentarios por concepto de trabajo legislativo: \$250,260,499.78 (primer semestre) y \$229,690,622.85 (segundo semestre). Al respecto, solicito conocer el monto desglosado que se le entregó a cada grupo o asociación parlamentaria por este concepto de Trabajo Legislativo, por semestre" (sic).

Al respecto, con fundamento en los artículos 2, 6 fracción XXV, 8, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se anexa copia del oficio CCDMX/III/LT/DGP/DICP/1497/2025, emitido por la Dirección de Integración y Control Presupuestal, de conformidad con sus facultades, funciones y atribuciones, por medio del cual informa lo conducente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión, para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



L. C. P. YESENIA ESQUIVEL NOLASCO
DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTO

C. C. P. L. E. Marisela Martínez Miranda, Tesorera
Mtro. Miguel Ángel Guerrero Reyes, Director de Integración y Control Presupuestal

Elaboró L. D. MARÍA GUADALUPE ESPIDIO VALENCIA ASISTENTE TÉCNICA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
TESORERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO
DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL



Ciudad de México, a 07 de agosto de 2025
Oficio No. CCDMX/IIIL/T/DGP/DICP/1497/2025

ASUNTO: Solicitud de Información

L.C.P. YESENIA ESQUIVEL NOLASCO
DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTO
P R E S E N T E

En atención al Volante de turno **folio 2044** de la Tesorería, turnado a esta Dirección para su atención por la Dirección General de Presupuesto el día 10 de julio del año en curso, por medio del cual se remite la solicitud de información pública con el número de folio **092075425000941**, presentada a través del Sistema Electrónico del Portal de Transparencia Nacional, en el cual requiere a la letra:

"En el portal de obligaciones de transparencia (<https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-125-1001-125.html>), el Congreso de la CDMX, publicó en la fracción XXIV (Recursos económicos de los Grupos Parlamentarios) los informes respecto al primer y segundo semestre del año 2024. (Anexos). En dichos informes se da cuenta de recursos entregados a Grupos Parlamentarios por concepto de Trabajo Legislativo: \$250,260,499.78 (primer semestre) y \$229,690,622.85 (segundo semestre). Al respecto, solicito conocer el monto desglosado que se le entregó a cada grupo o asociación parlamentaria por este concepto de Trabajo Legislativo, por semestre" (SIC)

Al respecto, y con fundamento en los artículos 6, fracciones XIV y XXV; 8; 11; 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Dirección de Integración y Control Presupuestal, se informa lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121, fracción XXIV, de la citada Ley, la información relativa a los recursos entregados a los Grupos Parlamentarios por concepto de Trabajo Legislativo, correspondientes al primer y segundo semestre de 2024, se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico: <https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-125-1001-125.html>

Cabe señalar que, conforme a lo previsto en el artículo 219 de la misma Ley, dicha información se encuentra publicada conforme a los documentos que obran en los archivos institucionales, sin que se tenga la obligación de su procesamiento ni exista la obligación de presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Para pronta referencia, se transcribe el citado artículo:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...

Sin otro particular, se reitera que esta Dirección queda a su disposición para cualquier orientación adicional.

ATENTAMENTE

MTRO. MIGUEL ÁNGEL GUERRERO REYES
DIRECTOR DE INTEGRACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL



C.c.p. Archivo
MAGR

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Al respecto, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión, en el que se agravó por la respuesta de la solicitud, mediante escrito libre a través de la PNT señaló lo siguiente:

“El sujeto obligado omitió entregar la información solicitada. Me remite a un informe semestral (anexo) en el que no se encuentra la información desglosada por grupo parlamentario. Al hacerlo, violó los principios de congruencia y exhaustividad, afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública.” sic

d) Estudio de la respuesta complementaria. A la luz de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

Buscar Unidad de Transparencia

Correo Contactos Agenda Tareas Maletín Preferencias Recurso de Revi Recurso de Revi

Cerrar Responder Responder a todos Reenviar Eliminar Spam Acciones Ver

Recurso de Revision RR.IP.2434/2025

 De: "Unidad de Transparencia" <utransparencia@congresocdmx.gob.mx>
Para: [Redacted]

Ratifico respuesta RR.IP.2434.zip (2,6 MB) [Descargar](#) | [Maletín](#) | [Eliminar](#)

SOLICITANTE:

Derivado de la presentación del recurso de revisión **RR.IP.2434/2025**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obli



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente:

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2434/2025

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 03 de Septiembre de 2025 a las 11:15 hrs.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 03 de septiembre de 2025
CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1214/2025

RECURSO DE REVISIÓN
EXPEDIENTE INFOCDMX/RR.IP.2434/2025

ASUNTO: RATIFICO RESPUESTA
A SOLICITUD 092075425000941

SOLICITANTE
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 apartados D y E, y 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 6 fracciones XIII, XXV, XLI y XLII, 11, 21, 22, 24, 92, 93, fracciones I, IV, V y VIII, 192, 201 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte haber recibido la solicitud de acceso a información pública identificada con el número de folio **092075425000941** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que atendiendo los principios de legalidad, certeza, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, imparcialidad, independencia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, mediante la cual solicita lo siguiente:

"En el portal de obligaciones de transparencia (<https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-125-1001-125.html>), el Congreso de la CDMX, publicó en la fracción XXIV (Recursos económicos de los Grupos Parlamentarios) los informes respecto al primer y segundo semestre del año 2024. (Anexos). En dichos informes se da cuenta de recursos entregados a Grupos Parlamentarios por concepto de Trabajo Legislativo: \$250,260,499.78 (primer semestre) y \$229,690,622.85 (segundo semestre). Al respecto, solicito conocer el monto desglosado que se le entregó a cada grupo o asociación parlamentaria por este concepto de Trabajo Legislativo, por semestre." (sic)

Mediante el oficio **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1128/2025**, de fecha 13 de agosto de 2025, signada por la Subdirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Unidad de Transparencia de este Congreso, se hizo de su conocimiento que la información solicitada la podría encontrar en las obligaciones de transparencia de este sujeto obligado, en el artículo 121, fracción XXIV.

Al no estar conforme con la respuesta, interpuso el Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2434/2025**, exponiendo el siguiente agravio:

"El sujeto obligado omitió entregar la información solicitada. Me remite a un informe semestral (anexo) en el que no se encuentra la información desglosada por grupo parlamentario. Al hacerlo, violó los principios de congruencia y exhaustividad, afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública." (sic)

Derivado de lo anterior y en aras del principio de exhaustividad y con el propósito de atender la solicitud de información número **092075425000941**, que dio motivo al Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2434/2025**, me permito enviar la siguiente documentación:

ACML/REGM

Fray Pedro de Cante No. 15, Tercer Piso
Tel. 555130 1900 Ext. 3363
www.congresocdmx.gob.mx
ultransparencia@congresocdmx.gob.mx

I

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

- Archivo electrónico del oficio **CCDMX/IIIL/T/DGP/3221/2025** y su anexo emitido por la Directora General de Presupuesto perteneciente a la Tesorería de este Congreso de la Ciudad de México.

Para cualquier aclaración sobre el particular, me encuentro a sus apreciables órdenes en los datos de contacto al calce.

Sin otro particular, reciba un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

LIC. RICARDÓ EDGAR GUTIÉRREZ MARABOTO
SUBDIRECTOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
TESORERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO



Ciudad de México, a 27 de agosto de 2025
Oficio: **CCDMX/IIIL/T/DGP/3221/2025**

Asunto: Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2434/2025,
solicitud PNT 092075425000941

MTRA. ANA CONY MARTÍNEZ LÓPEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

En atención al oficio **CCDMX/IIL/UT/SAIDP/1180/2025**, suscrito por el Lic. Jhonatan Adrián Telléz Flores, Jefe de Departamento de Acceso a la Información de la Unidad de Acceso a la Información, mediante el cual hace del conocimiento el Acuerdo de Admisión del **Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2434/2025**, relacionado con la **solicitud de información 092075425000941**.

Al respecto, con fundamento en los artículos 2, 6 fracciones XIX XXV, 8, 11, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se anexa copia del oficio **CCDMX/IIIL/T/DGP/DICP/1628/2025**, emitido por el **Mtro. Miguel Ángel Guerrero Reyes, Director de Integración y Control Presupuestal**, de conformidad con sus facultades, funciones y atribuciones, por medio del cual se informa lo conducente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


L.C.P. YESENIA ESQUIVEL NOLASCO
DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTO



C.c.p. Lic. Marisela Martínez Miranda.- Tesorera. - Para su conocimiento.
Mtro. Miguel Ángel Guerrero Reyes.- Director de Integración y Control Presupuestal. - Para su conocimiento
YEN/hvc
En atención al volante 2514

Fray Pedro de Gante No. 15, Quinto Piso Col. Centro, C.P. 06010
Tel: 55 55 30 19 00, 55 55 30 19 80
www.congresocdmx.gob.mx

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
TESORERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO
DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL



Ciudad de México, a 27 de agosto de 2025
Oficio No. CCDMX/IIIL/T/DGP/DICP/1628/2025
Asunto: Recurso de Revisión

L.C.P. YESENIA ESQUIVEL NOLASCO
DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTO
P R E S E N T E

En atención al Volante de turno de la Tesorería **folio 2514** turnado para su atención por la Dirección General de Presupuesto el día 25 de mayo del año en curso, por medio del cual remite el oficio **CCDMX/IIIL/UT/SAIDP/1180/2025**, suscrito por el Lic. Jhonatan Adrian Telléz Flores, Jefe de Departamento de Acceso a la Información, informado que se recibió por parte de la Ponencia del Comisionado Ciudadano del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), Dr. Julio César Bonilla Gutiérrez, el Acuerdo de admisión del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2434/2025**, relacionando con la solicitud de información 092075425000941, en donde el recurrente manifestó lo siguiente:

"El sujeto obligado omitió entregar la información solicitada. Me remite a un informe semestral (anexo) en el que no se encuentra la información desglosada por grupo parlamentario. Al hacerlo, violó los principios de congruencia y exhaustividad, afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública." (sic)

Bajo ese tenor, y toda vez que la persona peticionaria se ha inconformado por la respuesta proporcionada por este Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6, fracciones XIV y XXV; 8, 11, 209 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en ejercicio de las atribuciones y funciones de la Dirección de Integración y Control Presupuestal, se informa que se reitera la respuesta emitida mediante oficio No. CCDMX/IIIL/T/DGP/DICP/1497/2025, por lo que se informa lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125, fracción XXIV, de la citada Ley, la información relativa a los recursos entregados a los Grupos Parlamentarios por concepto de Trabajo Legislativo, correspondientes al primer y segundo semestre de 2024, se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico: <https://www.congresocdmx.gob.mx/articulo-125-1001-125.html>

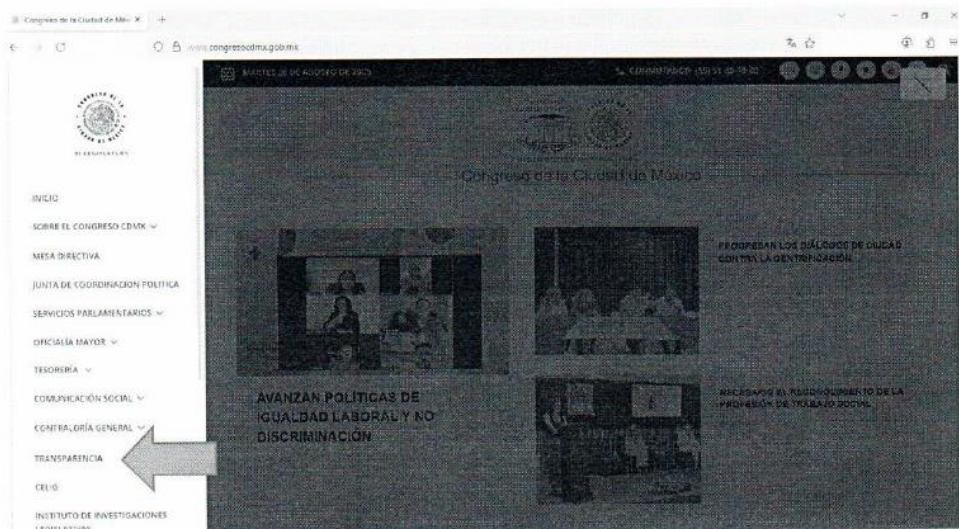
1. Para acceder se debe ingresar a la página oficial del Congreso de la Ciudad de México: <https://www.congresocdmx.gob.mx/> y se da clic en el menú derecho superior:



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
TESORERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO
DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL

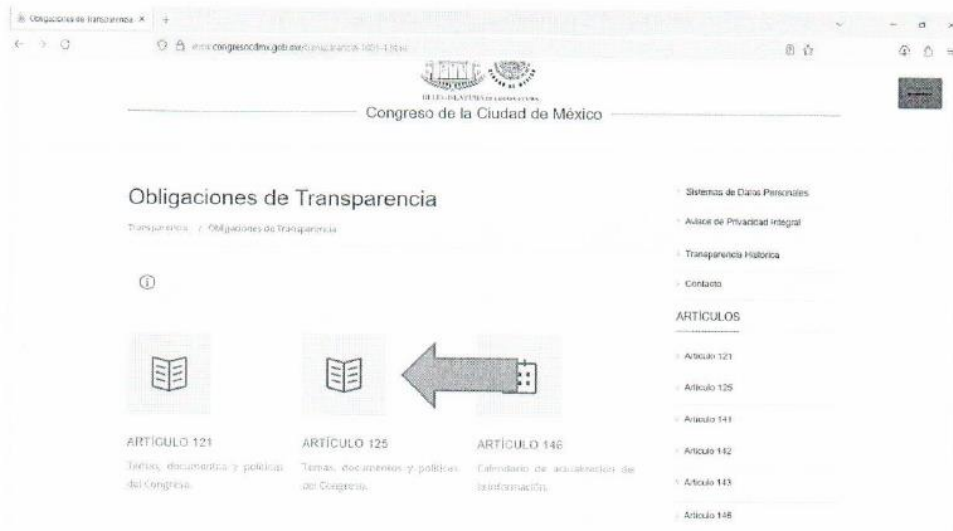


2. Se despliega un menú y se selecciona el apartado de "Transparencia":

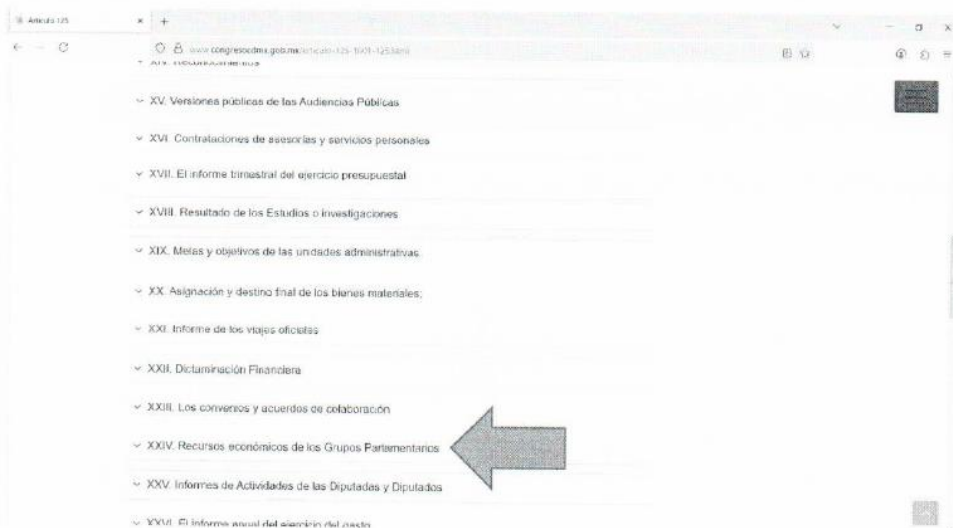


3. Se abrirá una ventana con las "Obligaciones de Transparencia" y deberá seleccionarse en el texto del "ARTÍCULO 125" para desplegar todas las fracciones:

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
TESORERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO
DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL



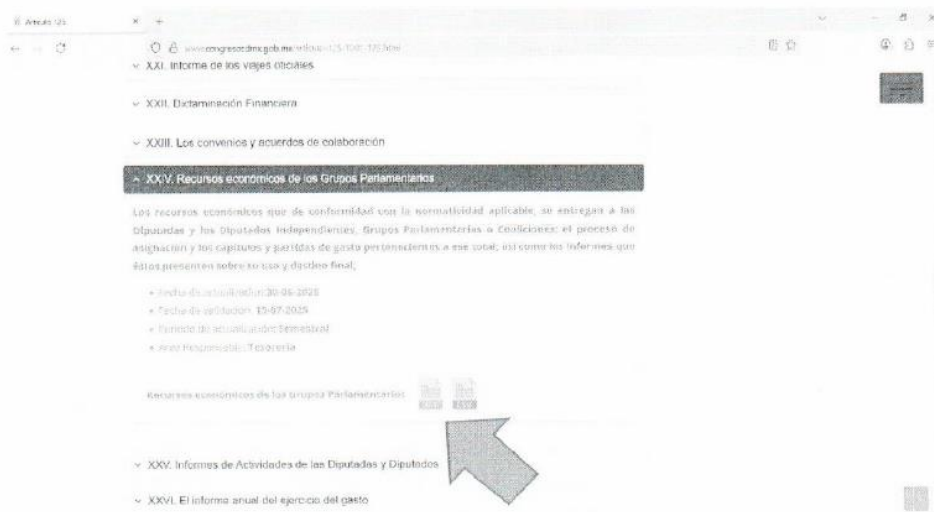
4. Deberá seleccionar la fracción XXIV:



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
TESORERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO
DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL



5. Dará clic en el archivo de formato Excel para descargar y consultar la información:



O bien, ingresar directamente en la siguiente liga de internet:
https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/obligaciones/A125Fr24_Recursos-economicos.xlsx

6. Se visualizará un listado como el siguiente, donde podrá consultar los informes de los recursos entregados a los Grupos Parlamentarios por concepto de Trabajo Legislativo, correspondientes al primer y segundo semestre de 2024, dando clic en los hipervínculos correspondientes:

[illegible]

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 III LEGISLATURA
 TESORERÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO
 DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL



INFORME DEL PRIMER SEMESTRE DE 2024

Disponible en: https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/tesoreria/recursos_economicos_1er_semtr2024.pdf



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 III LEGISLATURA
 TESORERÍA

PERÍODO 2024 (ENERO - JUNIO 2024)

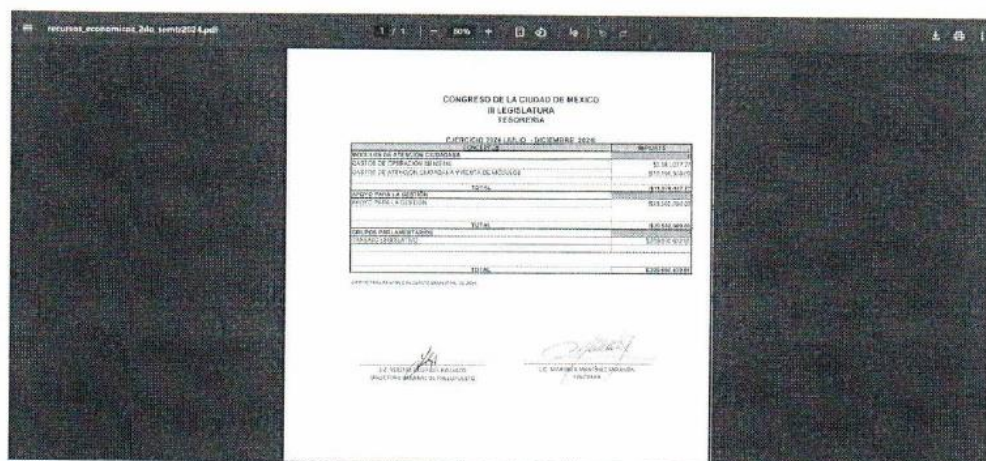
CONCEPTO	IMPORTE
RECURSOS ECONÓMICOS	
RECURSOS DE OPERACIÓN PRESUPUESTAL	\$4,104,000.00
RECURSOS DE ATENCIÓN LEGISLATIVA Y SERVICIO AL CIUDADANO	\$21,500,000.00
TOTAL	\$25,604,000.00
RECURSOS PARA LA GESTIÓN	
RECURSOS PARA LA GESTIÓN	\$29,462,000.00
TOTAL	\$29,462,000.00
RECURSOS PARA DESARROLLO	
RECURSOS PARA DESARROLLO	\$12,170,000.00
TOTAL	\$12,170,000.00
TOTAL	\$67,236,000.00

LC. JUAN CARLOS NOVAJO
 SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

LC. FERNANDO GARCÍA GARCÍA
 SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

INFORME DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2024

Disponible en: https://www.congresocdmx.gob.mx/archivos/tesoreria/recursos_economicos_2do_semtr2024.pdf



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 III LEGISLATURA
 TESORERÍA

PERÍODO 2024 (JULIO - DICIEMBRE 2024)

CONCEPTO	IMPORTE
RECURSOS ECONÓMICOS	
RECURSOS DE OPERACIÓN PRESUPUESTAL	\$1,581,000.00
RECURSOS DE ATENCIÓN LEGISLATIVA Y SERVICIO AL CIUDADANO	\$10,150,000.00
TOTAL	\$11,731,000.00
RECURSOS PARA LA GESTIÓN	
RECURSOS PARA LA GESTIÓN	\$10,150,000.00
TOTAL	\$10,150,000.00
RECURSOS PARA DESARROLLO	
RECURSOS PARA DESARROLLO	\$1,581,000.00
TOTAL	\$1,581,000.00
TOTAL	\$23,462,000.00

LC. JUAN CARLOS NOVAJO
 SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

LC. FERNANDO GARCÍA GARCÍA
 SECRETARIO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
TESORERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO
DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL



Asimismo, se reitera que conforme a lo previsto en el artículo 219 de la misma Ley, dicha información se encuentra publicada conforme a los documentos que obran en los archivos institucionales, sin que se tenga la obligación de su procesamiento ni exista la obligación de presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Para pronta referencia, se transcribe el citado artículo:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...

En consecuencia, se señala que la respuesta otorgada fue emitida en estricto apego a lo dispuesto por la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, garantizando en todo momento el derecho de acceso a la información pública. Por tanto, no se actualiza vulneración alguna a los principios de congruencia ni de exhaustividad, ni al derecho fundamental invocado por la persona peticionaria.

Sin más por el momento, le reitero mis más altas consideraciones.

ATENTAMENTE



MTRO. MIGUEL ÁNGEL GUERRERO REYES
DIRECTOR DE INTEGRACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTAL

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.**
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.**

Como se ha dejado evidencia de que **el contenido de la respuesta complementaria cumple los considerandos y requisitos del criterio 07/21** de esta Autoridad Administrativa con el fin de poder comprobar el estudio de esta.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, emitió una respuesta complementaria a la solicitud de información la cual fue notificada el **tres de septiembre**, ello a través de la PNT y del correo electrónico, y que al ser el agravio de la forma *“El sujeto obligado omitió entregar la información solicitada. Me remite a un informe semestral (anexo) en el que no se encuentra la información desglosada por grupo parlamentario. Al hacerlo, violó los principios de congruencia y exhaustividad, afectando en mi perjuicio el derecho fundamental de acceso a información pública.”* y como se observa en la respuesta complementaria, se da la aclaración de porque se entrega de manera agregada y no por grupo parlamentario, misma que corresponde a los formatos autorizados para tal efecto, así como que se entrega un manual que orienta sobre los pasos a seguir para obtener la información que corresponde a las obligaciones de transparencia específicas del Sujeto Obligado recurrido, a las que corresponde la naturaleza de la información solicitada, es claro que la respuesta complementaria es válida.

En este punto resulta pertinente traer a colación, en primera instancia el **criterio 04/21** de este Instituto en el cual se hace de conocimiento que si la información solicitada se encuentra publicada en los portales de internet será suficiente con remitir el enlace que conduce a la información para tenerse por atendida la solicitud. Por otro lado, el **artículo 219** de la Ley de la Materia indica que los Sujetos Obligados no tienen la obligación de procesar la información conforme los intereses particulares de las personas solicitantes, sino que basta con entregar la información en los formatos que las tienen, situación que aconteció en el presente caso.

Ahora bien, derivado de la propia y especial naturaleza de la información solicitada en el expediente en que se actúa, la cual corresponde a las obligaciones de transparencia específicas del Sujeto Obligado recurrido, al entregar en la respuesta primigenia el enlace que lleva a la información de la fracción XXIV del artículo 125 de la Ley de la Transparencia, y en la respuesta complementaria un manual con capturas de pantalla para la navegación del portal de internet del Ente recurrido y hacerse de la información solicitada en los formatos autorizados para tal efecto, este Órgano Colegiado arriba a las determinaciones de que **las actuaciones del Sujeto Obligado son válidas, por lo que se el agravio que pretende hacer valer, quien ahora es recurrente deviene infundado.**

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁶

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado **procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud**, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

De la información antes descrita se observa que el Sujeto Obligado **dio respuesta a la solicitud de información recurrida**, toda vez que se pronunció se da la aclaración de

⁶ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

porque se entrega de manera agregada y no por grupo parlamentario, misma que corresponde a los formatos autorizados para tal efecto, así como que se entrega un manual que orienta sobre los pasos a seguir para obtener la información que corresponde a las obligaciones de transparencia específicas del Sujeto Obligado recurrido, a las que corresponde la naturaleza de la información solicitada y, ya que tanto en la respuesta primigenia como en la respuesta complementaria misma se esgriman argumentos que se relacionan estrechamente con lo requerido, ofreciendo como medio de convicción, el **Acuse de remisión de la PNT y del correo electrónico**, con el que entrega a la persona recurrente la respuesta complementaria y con la que se acredita la entrega de esta, **dejando así sin efecto el agravio formulado**, pues resultaría ocioso y contrario a derecho ordenar una respuesta la cual el Sujeto Obligado Recurrido ya entregó la información solicitada.

En consecuencia, el **Sujeto Obligado dejó insubsistente** la inconformidad expuesta por la parte recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Es así entonces, que se llega a la conclusión que el **Sujeto Obligado atendió debidamente el procedimiento de búsqueda de la información al recibir la solicitud y turnó la misma ante las unidades administrativas competentes** de conformidad con sus atribuciones y facultades. Y además, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en respuesta complementaria remitió las pruebas de una nueva búsqueda sobre la información solicitada en sus Unidades Administrativas competentes, entregando la resolución que había clasificado en la respuesta.

En virtud de lo anterior, es claro que, con la respuesta complementaria, se cumple con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la

Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁷.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva**

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

y por ende **se dejaron insubsistentes los agravios** hechos valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos, es decir, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT y el correo electrónico.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁸.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II, y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

CUARTO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

⁸ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2434/2025

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.